RESOLUCIÓN No. 180
(05 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PRÉSTAMO TEMPORAL A TITULO GRATUITO DEL ESTADIO AMÉRICO JOSÉ MONTANINI PARA LA REALIZACIÓN DE LAS "FANZONES OFICIALES FCF – COPA MUNDIAL FIFA 2026", EN CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INDERSANTANDER.

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Acuerdos de junta directiva No. 009 del 24 de abril de 2024, No. 005 del 12 de diciembre de 2025 y acta de junta ordinaria del 14 de abril de 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y la descentralización de funciones*".

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos. En virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a de 1992.

Que el Instituto Departamental de recreación y Deportes - INDERSANTANDER, es una entidad descentralizada del orden Departamental, clasificada como establecimiento público, cuya función esencial es el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación en todos los niveles y elementos sociales del departamento, en procura de afianzar una verdadera cultura deportiva y que hace parte integral del Sistema Nacional del Deporte. La Dirección y Administración del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER, estará a cargo de una Junta Directiva y un director, que será su representante Legal y será funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el Gobernador.

Que el artículo 52 de la Constitución Política Nacional de 1991 modificado por artículo 1o del Acto Legislativo No. 02 de 2000 establece que,

> ***ARTÍCULO 52.*** *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
> *El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995, "*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*", establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que en los Acuerdos No. 004 y No. 005 del año 2021, la Junta Directiva aprobó la reforma de los estatutos del INDERSANTANDER y *mediante* Resolución No. 302 del 29 de diciembre de 2021 se adopta la reforma de los Estatutos del INDERSANTANDER y se integran en un solo texto.

Que el artículo 10 numeral 2 de los estatutos del INDERSANTANDER, se determina que es función de la Junta Directiva "(...) ***Establecer las directrices para la prestación de servicios y fijar los criterios y las tarifas para el precio de los mismos",*** a su vez refiere en el numeral 3 ***"(...) Aprobar anualmente las tarifas para el arrendamiento y/o aprovechamiento económico de espacios, locales y escenarios deportivos administrados o de propiedad del Instituto".***

Que mediante convenio interadministrativo 00000097 del 17 de enero de 2019, suscrito entre el Departamento de Santander y el Indersantander las partes acuerdan el desarrollo del objeto consistente en "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EN DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL INDERSANTANDER PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO A NIVEL RECREATIVO, FORMATIVO Y COMPETITIVO, COMO ELEMENTOS ESENCIALES DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA VILLA OLIMPICA-UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ **QUE SE ENTREGA PARA ADMNISTRACIÓN DEL INDERSANTANDER".** (Negrilla fuera del texto original).

Que la empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1, en su calidad de licenciatario de la Federación Colombia de Futbol para los eventos oficiales del Mundial de Futbol 2026 y en articulación con la Gobernación de Santander, solicitó mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2026, la disponibilidad del Estadio Américo Montanini para la realización de las "Fanzones Oficiales FCF – Copa Mundial FIFA 2026", para las siguientes fechas:

- Montaje:14, 15 y 16 de junio de 2026.
- Evento: 17, 23 y 27 junio de 2026 con posibilidad de una fecha más si clasifica a la siguiente ronda.
- Desmontaje: 3, 4,5 y 6 Julio de 2026.

NOTA: Así mismo se refirió que, en caso de que la Selección Colombia avance a fases posteriores del Mundial FIFA 2026, se requerirá la extensión de las fechas inicialmente previstas para garantizar la continuidad de las Fanzones Oficiales FCF y la adecuada atención de los aficionados.

Que las Fanzones Oficiales FCF son espacios de integración ciudadana diseñados para que los aficionados vivan colectivamente la experiencia de la Copa Mundial FIFA 2026 a través de la transmisión oficial de los partidos de la Selección Colombia, acompañada de actividades recreativas, culturales y de entretenimiento que fortalecen el sentido de pertenencia, la convivencia y la apropiación positiva del espacio público.

Que dicho evento reviste un carácter de interés público, social y deportivo, cuyo objetivo es facilitar el acceso a la cultura y la recreación de la ciudadanía, sin ánimo de lucro directo.

Que el director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER ha solicitado respetuosamente a la Honorable Junta Directiva, en el marco de la sesión ordinaria programada para el día 01 de junio de 2026, la concesión de facultades encaminadas a: 1) **AUTORIZAR** al director del INDERSANTANDER el préstamo temporal a título gratuito del Estadio Américo José Montanini para la realización de las "FANZONES OFICIALES FCF – COPA MUNDIAL FIFA 2026".

Que la Junta Directiva mediante ACUERDO No. 003 de fecha 01 de junio de 2026, AUTORIZA al Director del Instituto de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER el préstamo temporal a título gratuito del Estadio Departamental Américo José Montanini para la realización de las "FANZONES OFICIALES FCF – COPA MUNDIAL FIFA 2026".

Que, en atención a las restricciones vigentes por la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), la presente autorización se expide como un acto administrativo unilateral de mera administración y disposición temporal del bien público, sin que ello constituya la celebración de un convenio interadministrativo o contrato que implique ejecución presupuestal conjunta, cofinanciación o traslado de recursos públicos entre entidades.

De conformidad a que es un deber legal de las entidades expedir los actos administrativos que corresponden a su competencia funcional, el Director del INDERSANTANDER,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA PRÉSTAMO TEMPORAL A TITULO GRATUITO del Estadio Américo José Montanini a la empresa **GAMEON S.A.S.** identificada con NIT No. 901.928.612-1, en su calidad de licenciatario de la Federación Colombia de Futbol para los eventos oficiales del Mundial de Futbol 2026, para la realización de las **"FANZONES OFICIALES FCF – COPA MUNDIAL FIFA 2026".**

ARTÍCULO SEGUNDO: GRATUIDAD. El presente permiso de uso se otorga a **TÍTULO GRATUITO**, en virtud de la autorización impartida por la Junta Directiva del INDERSANTANDER y el carácter de interés público del evento. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de tarifas de préstamo por parte del **INDERSANTANDER.**

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DEL PERMISO. La autorización de uso comprenderá estrictamente los siguientes periodos:

- Montaje:14, 15 y 16 de junio de 2026.
- Evento: 17, 23 y 27 junio de 2026 con posibilidad de una fecha más si clasifica a la siguiente ronda.
- Desmontaje: 3, 4,5 y 6 Julio de 2026.

PARÁGRAFO ÚNICO: La empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1, deberá garantizar la entrada a las instalaciones de los deportistas de las distintas ligas deportivas que operan en las instalaciones que se pueden ver involucradas con el desarrollo del evento.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIÓN DE LEY DE GARANTÍAS (PROHIBICIÓN POLÍTICA): Queda expresamente PROHIBIDO realizar al interior del escenario deportivo, durante el montaje, evento o desmontaje, cualquier tipo de acto de proselitismo político, propaganda electoral, distribución de material de campañas o manifestaciones de apoyo a candidatos o partidos políticos. La empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1, será responsable de garantizar la neutralidad del evento, so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES TÉCNICAS DE USO Y OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN.

El permiso de uso queda condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones técnicas por parte de la empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1 y sus operadores logísticos:

1. **PROTECCIÓN CERTIFICADA DE LA GRAMILLA:**
 - **Protocolo Técnico:** La empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1, deberá cumplir estrictamente con el *"Protocolo de cuidados de la gramilla para conciertos"* establecido por el INDERSANTANDER.
 - **Pista Atlética:** Se prohíbe el ingreso de vehículos pesados directamente sobre la pista sintética sin la debida protección (estibas o material idóneo) para evitar hundimientos o rasgaduras.

2. **SANCIÓN POR RETARDO (Hora Adicional):**
 - El cumplimiento de los horarios de entrega es estricto. En caso de retardo en la devolución del escenario (después de la hora y fecha fijada en el Artículo Tercero), la empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1 deberá reconocer al INDERSANTANDER una sanción equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) por cada hora adicional de retraso, monto que podrá ser descontado de la póliza de cumplimiento si no es cancelado directamente.

3. **INFRAESTRUCTURA GENERAL Y GRADERÍAS:**
 - La empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1, asume la responsabilidad integral por daños a las graderías (estructura y barandas), la silletería, baterías sanitarias, camerinos y zonas de acceso.
 - Cualquier avería deberá ser reparada o indemnizada en un término no mayor a 5 días hábiles post-evento.
 - El montaje y desmontaje de estructuras debe realizarse bajo normas de seguridad industrial, evitando anclajes o perforaciones que afecten la estructura permanente del estadio.

4. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y LUCRO CESANTE:

- En caso de daño parcial o total a la gramilla (quemaduras, compactación excesiva, desniveles), la empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1deberá asumir no solo el costo de la reparación o reemplazo del césped, sino también los perjuicios derivados del tiempo de inactividad del escenario deportivo si este no pudiera utilizarse para competencias oficiales debido al daño.

5. LOGÍSTICA Y SEGURIDAD:

- Gestionar y costear integralmente la seguridad privada, el Puesto de Mando Unificado (PMU), el aseo general y la disposición final de residuos sólidos inmediatamente finalizado el evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: GESTIÓN DE TRÁMITES Y PERMISOS: La empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1, garantiza que realizará todos los trámites legales, administrativos y técnicos necesarios para la legalización del evento. Esto incluye la gestión, pago y obtención de:

- Permisos de la Secretaría del Interior y Espacio Público.
- Concepto técnico del Plan de Contingencia y Emergencias.
- Instalación y operación del Puesto de Mando Unificado (PMU) con organismos de socorro.
- Pago de derechos de autor y conexos (SAYCO y ACINPRO).
- Pólizas de responsabilidad civil extracontractual exigidas por la Ley 1493 de 2011 (Espectáculos Públicos).
- Demas acciones aplicables por normatividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas aquí descritas facultará al INDER SANTANDER para revocar de manera inmediata el permiso de uso y ordenar la evacuación del escenario, sin lugar a indemnización alguna a favor de la empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1 o sus operadores.

ARTÍCULO SEXTO: GARANTÍAS Y SEGUROS. Previo al inicio del montaje, La empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1, deberá acreditar ante la oficina Jurídica del INDERSANTANDER para su debida revisión y aprobación por parte del Director, de la constitución de la siguiente garantía,

- La empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1, deberá mantener vigente durante el tiempo del permiso, póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – RCE,** a favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER,** identificado con el NIT No.

804.004.370-5, con el fin de cubrir la totalidad de los perjuicios que ocasione a terceros en el desarrollo del evento para el cual se otorga el permiso, incluyendo un límite no inferior a doscientos (200) SMMLV, que cubra daños a terceros, predios, labores, y operaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ACTAS. La supervisión del presente permiso estará a cargo de la Subdirección operativa del INDERSANTANDER, junto al cual la empresa deberá,

- Se suscribirá un Acta de Entrega (Inventario Inicial) detallando el estado de la gramilla mediante registro fotográfico.
- Se suscribirá un Acta de Recibo Final una vez desmontado el evento. Si el supervisor técnico evidencia daños, no firmará la paz y salvo hasta que se garantice la reparación.

ARTÍCULO OCTAVO. INDEMNIDAD. La empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1, mantendrá indemne al INDERSANTANDER de cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de la ejecución del evento, siendo la empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1, la única responsable de la operación logística y la seguridad de los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1. Para efectos del inicio del permiso, la empresa GAMEON S.A.S. identificada con NIT No. 901.928.612-1 deberá manifestar por escrito su aceptación incondicional de las obligaciones técnicas y jurídicas aquí contenidas antes del inicio del montaje.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga – Santander, a los cinco (05) días del mes de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ANDRÉS SUAREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Velasco Martínez	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Directo			